

# ACCIDENTES DE TRABAJO *IN ITÍNERE*

**“La información, la mejor herramienta”**



**Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:**

- Artículo 156. 1. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.
- Artículo 156. 2 a). Tendrá la consideración de accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del trabajo (*in itinere*).

# ACCIDENTES DE TRABAJO *IN ITÍNERE*

***“La información, la mejor herramienta”***

¿Todos los accidentes sufridos en el desplazamiento entre el trabajo y el domicilio o viceversa son considerados accidentes de trabajo?

Para su consideración deben concurrir cuatro requisitos para clasificar el accidente *“in itinere”* como accidente de trabajo:

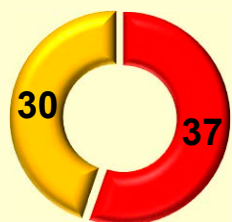
- El motivo del desplazamiento debe ser ir o regresar del trabajo, sin verse alterado por motivos personales ajenos al mismo (**requisito teleológico**).
- El accidente debe haberse producido en el trayecto habitual y normal desde el domicilio del trabajador al lugar de trabajo o viceversa, sin desviaciones por causas ajenas al trabajo (**requisito geográfico**).
- El accidente debe haberse producido dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto, sin admitirse paradas o desviaciones por motivos personales (**requisito cronológico**).
- El medio de transporte para realizar el trayecto debe ser racional, adecuado y habitual (**requisito de idoneidad del medio**).



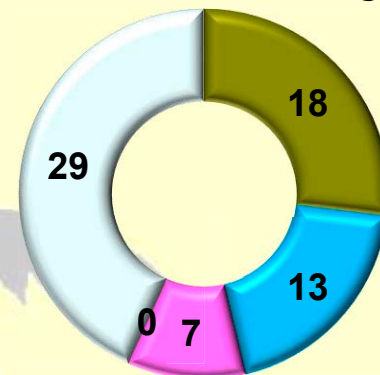
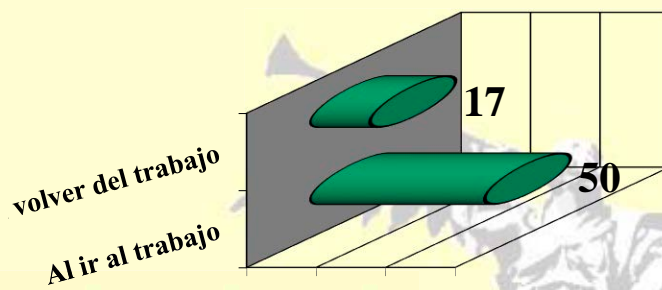
# ACCIDENTES DE TRABAJO *IN ITINERE*

## Curso 2016-17

67 casos (42,4% del total de accidentes de trabajo)



■ Mujeres  
■ Hombres



■ Automóvil  
■ Motocicleta  
■ Bicicleta  
■ Bus/tren  
■ Andando

